



GUÍA DE **PARIDAD**
Y **ACCIONES**
AFIRMATIVAS

INDICE

| No. | Tema | Pág. |
|-----|--|-----------|
| 1. | Presentación | 2 |
| 2. | Principales conceptos | 3 |
| 3. | Criterios generales | 5 |
| 4. | Paridad de género en las Diputaciones al Congreso del estado de Yucatán | 7 |
| 5. | Paridad de género en Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas del estado de Yucatán | 11 |
| 6. | Acciones afirmativas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para Diputaciones | 15 |
| 7. | Acciones afirmativas mediante candidaturas indígenas y afroamericanas en Ayuntamientos | 16 |
| 8. | Candidaturas de grupos de atención prioritaria en Diputaciones | 19 |
| 9. | Candidaturas de grupos de atención prioritaria en Ayuntamientos | 21 |
| 10. | Formas de acreditación de las candidaturas por acción afirmativa | 25 |
| 11. | ¿Qué pasa si no se cumple con lo establecido en los Lineamientos? | 29 |

1. PRESENTACIÓN

El presente documento surge como una herramienta práctica para que de forma visual y ejemplificada se aborden las reglas de aplicación para el cumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas a personas de comunidades indígenas o afroamericanas, y grupos de atención prioritaria de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza a fin de apoyar a la ciudadanía, candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones para la postulación de los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Yucatán.

Destacando que el contenido del mismo es con base a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán así como en los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, y los Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. PRINCIPALES CONCEPTOS

Acción afirmativa: Constituye una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos humanos.

Alternancia de género: Consiste en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las listas y planillas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas.

Autoadscripción indígena calificada: Condición personal inherente, basada en elementos de prueba que de manera eficaz e idónea permitan advertir el vínculo, pertenencia e identidad de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece ya sea distrito o municipio, y represente con el mayor conocimiento y legitimidad sus intereses.

Grupos de atención prioritaria: Son aquellos que están en alguna situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades; que para efectos del presente se determinan entre los mismos a las personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza.

Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Personas adultas mayores: Personas con 60 años o más.

Personas afroamericanas: Son aquellas personas que descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbre y tradiciones.

Personas con discapacidad: Persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Personas de la diversidad sexual (o de la Comunidad LGBTI+): Personas que se autoadscriban o identifiquen como parte de dicha Comunidad, ya sea respecto a su identidad de género, su orientación sexual o diversidad corporal. LGBTIQ+ siglas que refieren a personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer.

Persona en situación de pobreza: Persona que tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso

a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

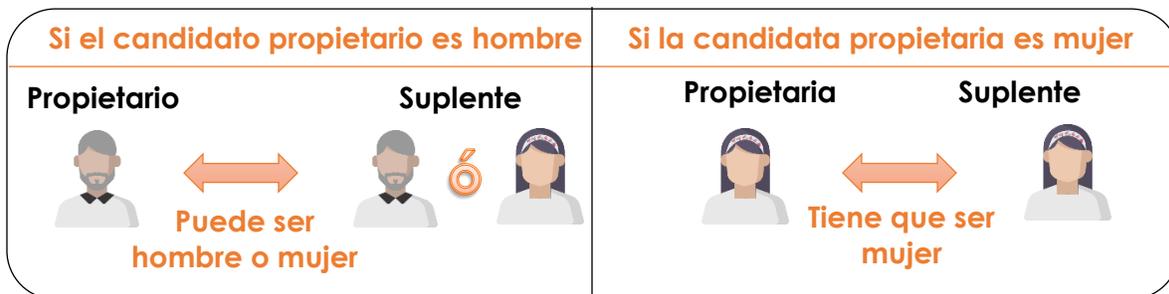
Personas jóvenes: Personas con edad entre los 18 y 29 años.

Pueblo o Comunidad maya: Se refiere al conjunto de personas indígenas que comparten las tradiciones, usos y costumbres propias de la Cultura Maya.

Pueblos o Comunidades indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas y políticas o parte de ellas.

3. CRITERIOS GENERALES

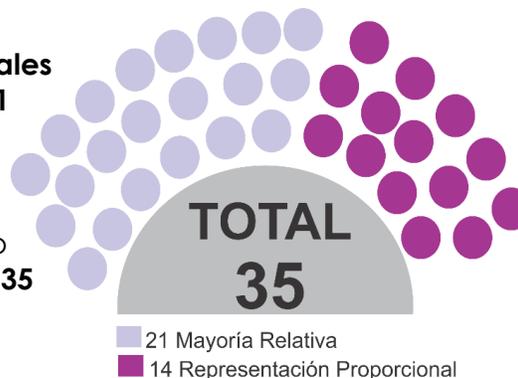
Homogeneidad. Las fórmulas, las planillas y las listas de candidaturas que se conformen, respectivamente con candidatas o candidatos propietarios y suplentes, deberán integrarse por personas del mismo género, **salvo cuando la candidatura propietaria sea del género masculino, en la que se podrá registrar como suplente una candidatura del género femenino.** Como se aprecia en la figura siguiente:



Reconocimiento a la diversidad de género y la paridad de género. Dentro del reconocimiento de la diversidad de género de las candidaturas de esa naturaleza se establece **que aquellas que conlleven la identidad de género entre sus elementos serán contabilizadas para el cumplimiento de paridad de género, con el género con el cual se identifiquen.** En ese sentido, aquellas candidaturas de personas que se autoidentifiquen como **personas no binarias se cuantificarán en los espacios asignados a los hombres solo para cuestión de verificación del cumplimiento del principio de paridad de género.**

4. PARIDAD DE GÉNERO EN LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Yucatán se conforma por **21 Distritos Electorales Locales** uninominales, representados por **21 Diputaciones de Mayoría Relativa**. A su vez, cuenta también con **14 Diputaciones de Representación Proporcional** postuladas por los partidos políticos. Por lo que, el Congreso del Estado de Yucatán se conforma por **35 Diputaciones locales**.



Para el caso de las diputaciones se muestra un ejemplo en el cual un partido político postule candidaturas para los 21 distritos electorales locales, con los que cuenta nuestro Estado; en cuyo caso al ser un número impar, se deberá distribuir las candidaturas en un **50% para mujeres y el otro 50% para hombres**, en el máximo posible, **la fórmula restante será de género indistinto garantizando la diferencia mínima porcentual**.

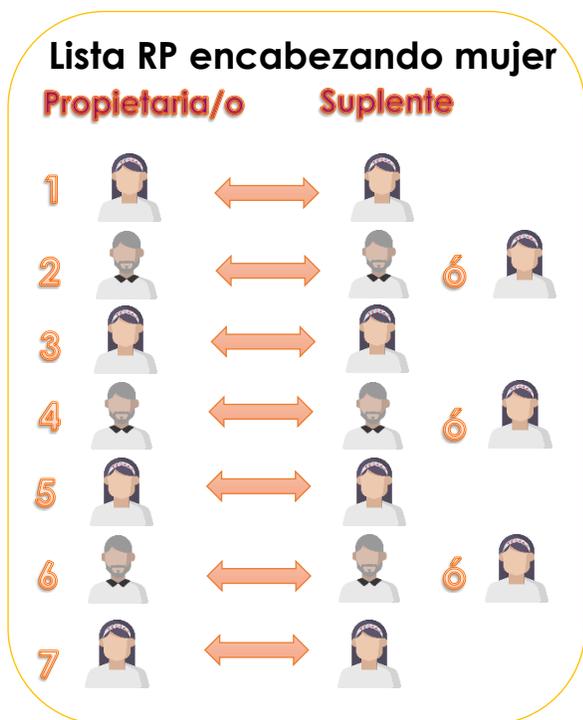
Por ejemplo, si postulan 21 fórmulas, pudiera quedar de cualquiera de las formas siguientes:

| Fórmulas | Género |
|----------|---|
| 11 | Mujeres  |
| 10 | Hombres  |

| Fórmulas | Género |
|----------|---|
| 10 | Mujeres  |
| 11 | Hombres  |

En cuanto a las candidaturas a diputaciones por el principio de **Representación Proporcional**, los partidos políticos y/o coaliciones se registrarán por **listas de 7 candidatas y candidatos propietarios cada uno con su suplente**, quien deberá ser invariablemente del mismo género, a menos que sea del género masculino en cuyo caso podrá tener suplente mujer. Dicha lista observará el principio de paridad de género en su dimensión vertical, **alternando los géneros de las candidaturas propietarias hasta agotar la lista**.

Por lo que las listas pueden ser encabezadas por mujer u hombre conforme a lo siguiente:

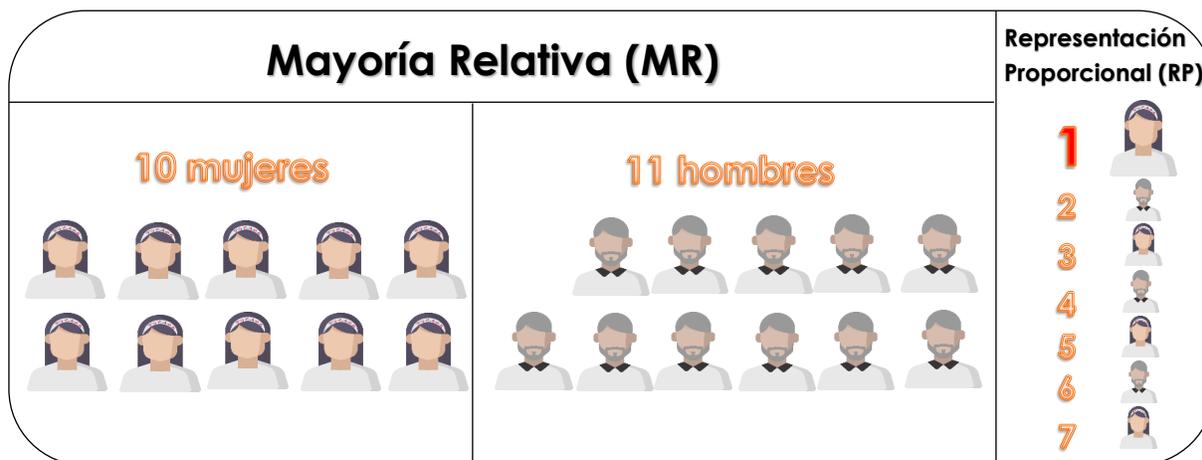


Una vez establecido lo anterior, es de notar que **al postular diputaciones por ambos principios**, es decir por Mayoría Relativa (**MR, candidaturas a los 21 distritos**) y Representación Proporcional (**RP, una lista con 7 candidaturas**), siendo números impares, esto implica que habrá un género mayoritario en cada uno de los principios, es decir, un género mayoritario si se postula a los 21 distritos por el principio de mayoría relativa y un número mayoritario en la lista de 7 candidaturas por el principio de representación proporcional¹.

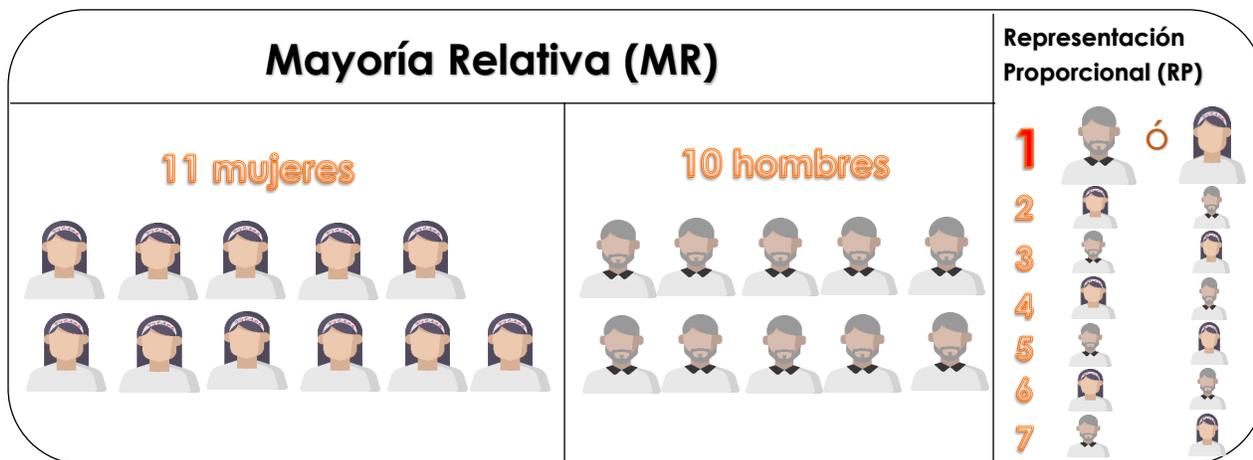
Con lo que, **las listas de candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de representación proporcional, la encabezará una persona candidata del género distinto al que predominó en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, salvo que, el género predominante sea el femenino.**

¹ Las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, son coloquialmente llamadas plurinominales.

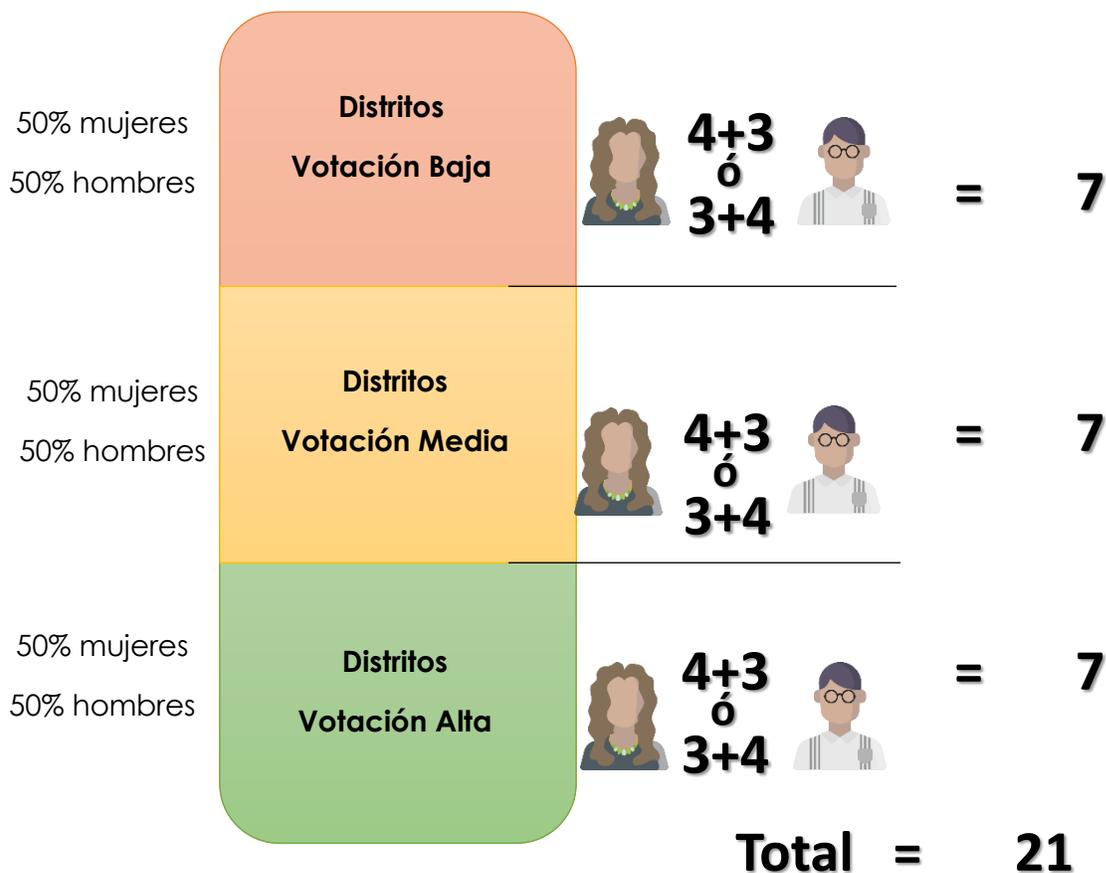
Con lo anterior, se establece que, si el partido político postula mayoritariamente hombres en diputaciones de MR, entonces la lista de candidaturas a diputaciones de RP deberá ser encabezada por una mujer:



Ahora bien, si el partido político postula mayoritariamente mujeres en diputaciones de MR, entonces la lista de candidaturas a diputaciones de RP podrá ser encabezada por un hombre o por una mujer:



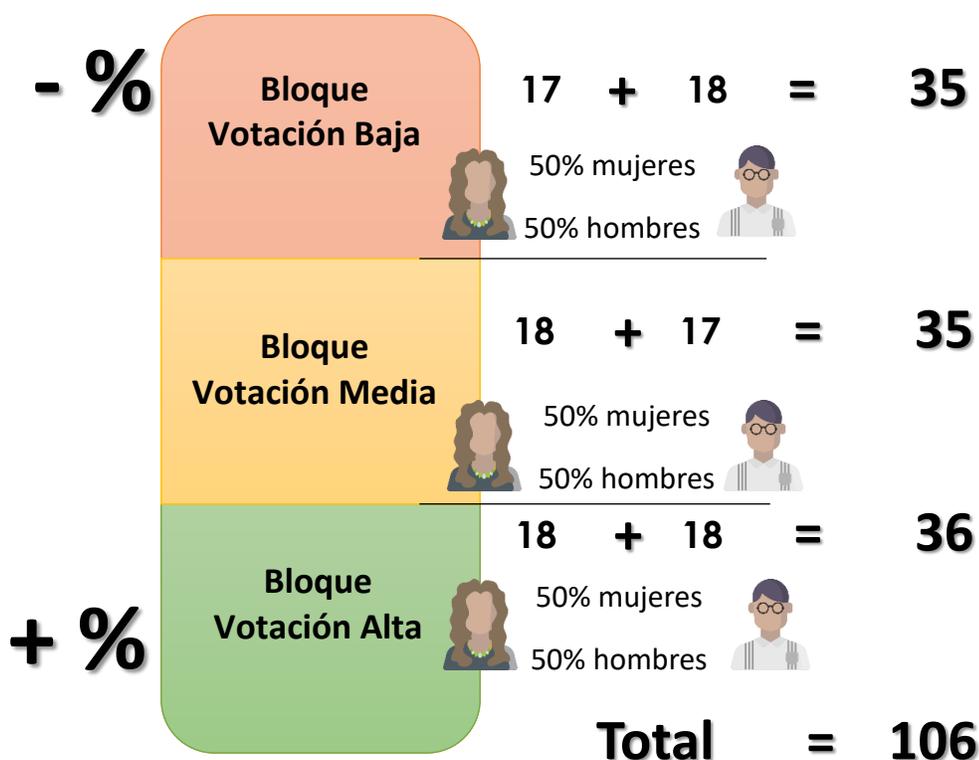
Para verificar que los partidos políticos observen la obligación de **no destinar exclusivamente un solo género** a aquellos **distritos** en los que tuvieron los **porcentajes de votación baja**, se estará a lo siguiente:



5. PARIDAD DE GÉNERO EN PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Respecto al cumplimiento del principio de **paridad horizontal**, se observará que el **total de candidaturas a presidencias municipales sean 50% a mujeres y 50% a hombres**.

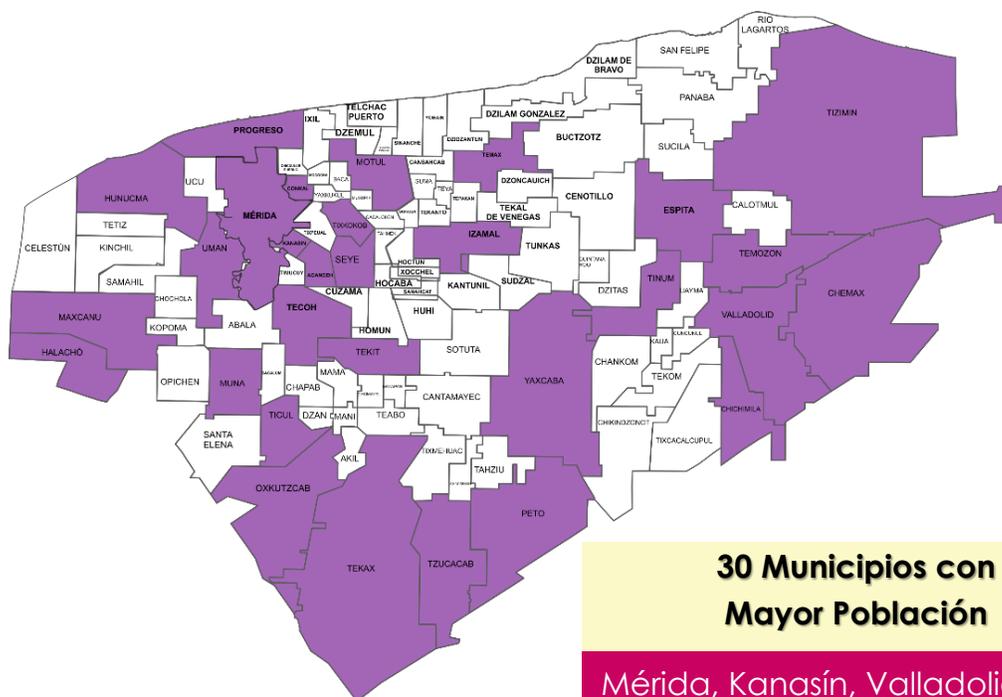
Se verificará que se observe la obligación de **no destinar exclusivamente un solo género a aquellos municipios menos competitivos** en los que tuvieran **porcentajes de votación más bajos**, se determinan 3 bloques enlistando los 106 municipios de menor a mayor votación, donde el bloque de votación baja estará conformado por 35 municipios, que al ser impar deberá ser integrado por 17 mujeres y 18 hombres; el bloque de votación media, también estará conformado por 35 municipios, que al ser impar deberá ser integrado por 18 mujeres y 17 hombres; mientras que el bloque de votación alta estará conformado por 36 municipios, que al ser par deberá ser integrado por 18 mujeres y 18 hombres, como se muestra en la presente figura:



Con lo anterior se muestra el caso de los partidos políticos que postulan para los 106 municipios que conforman el Estado. No obstante, los partidos políticos que **no postulen para los 106 municipios, también deberán considerar la diferencia mínima porcentual de cada uno de los bloques de votación, ya sea alta, media o baja**, es

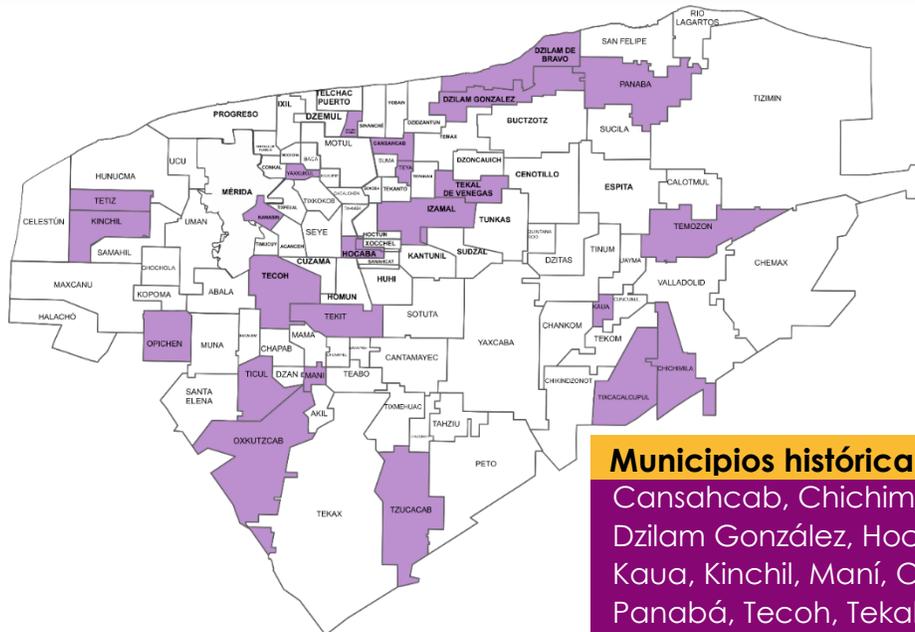
decir, en el bloque de votación baja de ser impar las postulaciones que lo integran el número mayoritario deberá corresponder al género masculino; en el bloque de media votación de ser impar las postulaciones que lo integran, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.

Aunado a lo anterior, se establecen dos criterios para las postulaciones en paridad: **el criterio poblacional y el criterio histórico**, donde de los **30 municipios con mayor población en el Estado, al menos en 15 de estos los partidos políticos deberán postular mujeres candidatas a las presidencias municipales**, mientras que de los **24 municipios de los cuales no hay registro de haber sido gobernados por mujeres en la presidencia municipal, al menos en 12 de éstos los partidos políticos deberán postular mujeres candidatas a las presidencias municipales**. Destacando que en dichas candidaturas no podrá haber un sesgo en los bloques de competitividad baja.



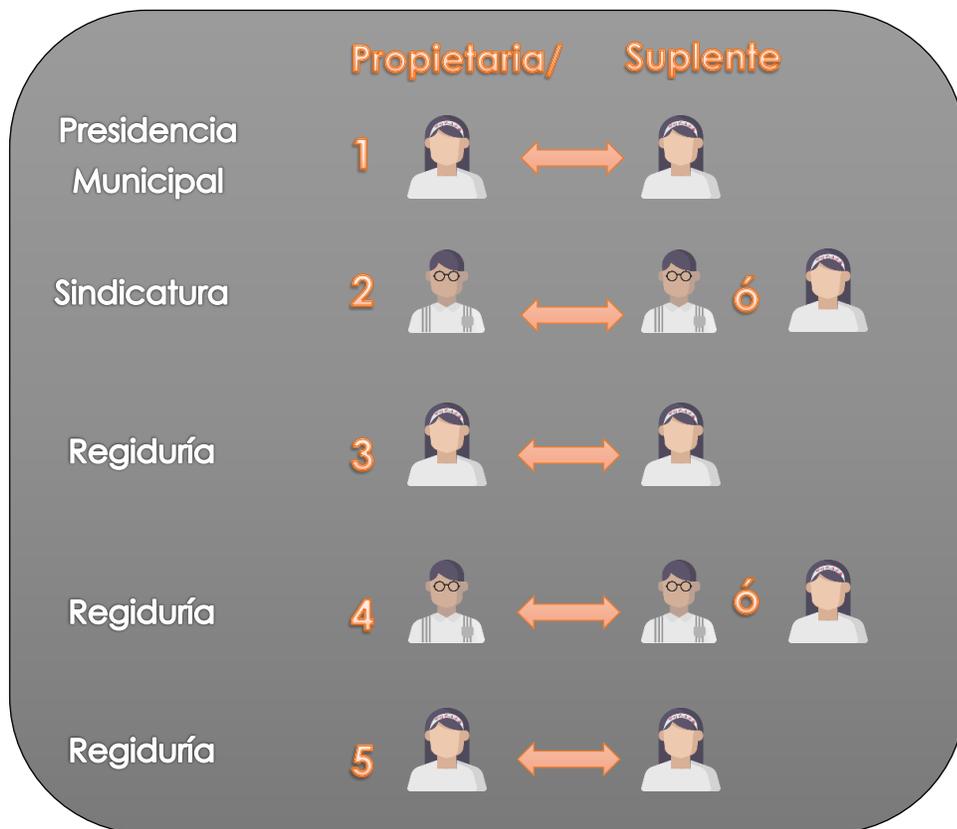
30 Municipios con Mayor Población

Mérida, Kanasín, Valladolid, Tizimín, Umán, Progreso, Tekax, Ticul, Chemax, Motul, Hunucmá, Oxkutzcab, Izamal, Peto, Maxcanú, Halachó, Tixkokob, Tecoh, Espita, Acanceh, Temozón, Conkal, Yaxcabá, Tzucacab, Muna, Tinum, Akil, Tekit, Seyé y Chichimilá.



Municipios históricamente sin Presidentas
 Cansahcab, Chichimilá, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Hocabá, Izamal, Kanásin, Kaua, Kinchil, Maní, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekit, Telchac Pueblo, Temozón, Tetiz, Teya, Ticul, Tixcacalcupul, Tzucacab y Yaxkukul.

En relación al cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión vertical; **el registro de planillas de candidatas y candidatos a los Ayuntamientos**, éstas estarán integradas por candidaturas, propietarias y suplentes, **aplicando la alternancia entre los géneros**. Observando que en caso de ser del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. Como se ejemplifica a continuación:



*Ejemplo Planilla de 5 Regidurías

INDÍGENA Y AFRO MEXICANA

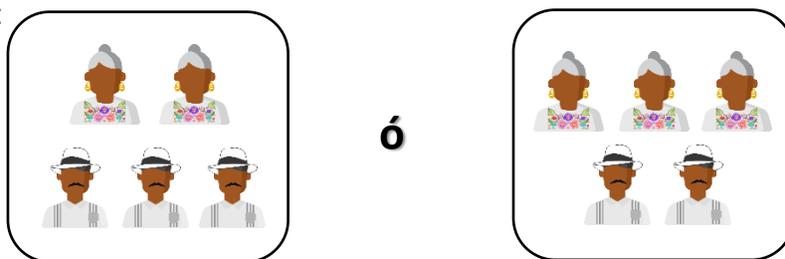


6. ACCIONES AFIRMATIVAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA DIPUTACIONES

De los 21 distritos que componen el Estado, se determinó que en los 5 distritos **con mayor índice poblacional indígena**, correspondientes a los distritos: 19 de Valladolid, 20 de Tekax, 18 de Temozón, 21 de Ticul y 11 de Tecoh, **las candidaturas a diputación tendrán que ser por personas que se autoadscriban indígenas.**²

Siendo **al menos 5 candidaturas indígenas a diputación en total**, respetando la paridad de género en sus postulaciones, como se muestra en la siguiente tabla:

Con lo anterior, y para mayor claridad se establece que los partidos políticos deberán postular al menos **5 candidaturas indígenas** en los distritos con mayor índice poblacional indígena **cumpliendo con el principio de paridad de género**, es decir, 3 mujeres y 2 hombres o 2 mujeres y 3 hombres, como se muestra a continuación:

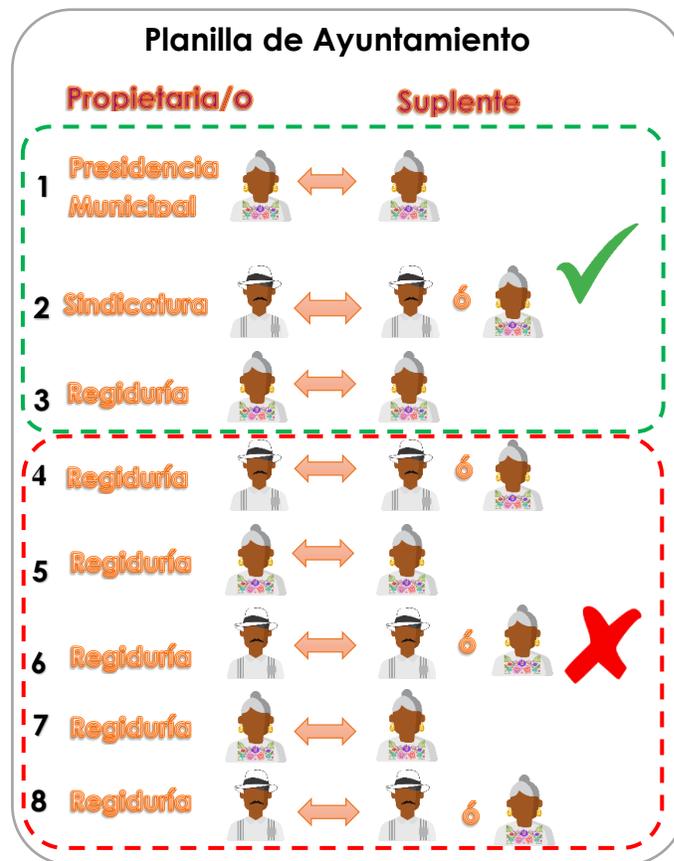
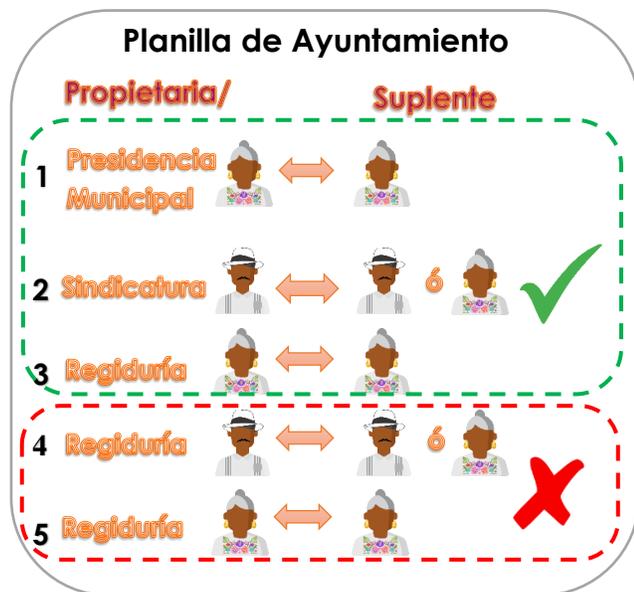


Las **5 candidaturas indígenas** que se establecen en la cuota, **son el mínimo que deberán cumplir los partidos políticos y no un máximo**, por lo que podrán postular un mayor número de candidaturas de esa naturaleza.

Para el caso de las **candidaturas afromexicanas** a cargos de diputación, éstas se podrán postular en cualquier otro distrito electoral local del Estado. Llevando la cuenta de la totalidad de las mismas para su visibilización en puestos de representación.

² Los 5 distritos obligatorios corresponden a una medida impugnada por lo que está sujeta a cambios.

Es decir, en cada uno de los 36 municipios antes enunciados y en la mitad de los siguientes 35 municipios, las planillas de registro a candidaturas a los Ayuntamientos deberán contener **al menos, una candidatura indígena**, ya sea **a la Presidencia Municipal, la Sindicatura o la tercera regiduría** como se muestra en los siguientes gráficos:



Para el caso de las **candidaturas afromexicanas** a cargos de regidurías en los Ayuntamientos, éstas se contabilizarán como parte del cumplimiento de los municipios con índice poblacional indígena medio, para lo cual podrán tomar como referencia la tabla de porcentaje de población afromexicana o afrodescendiente, sin demérito del municipio en el cual destinen dicha acción afirmativa.



GRUPOS PRIORITARIOS

8. CANDIDATURAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN DIPUTACIONES

Los partidos políticos deberán postular **al menos cuatro candidaturas entre las diputaciones por Mayoría Relativa y Representación Proporcional a personas pertenecientes de grupos de atención prioritaria** ya sea personas de la diversidad sexual (comunidad LGBT+), personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas jóvenes, personas en situación de pobreza, garantizando la diversidad de las candidaturas de dicho grupo.



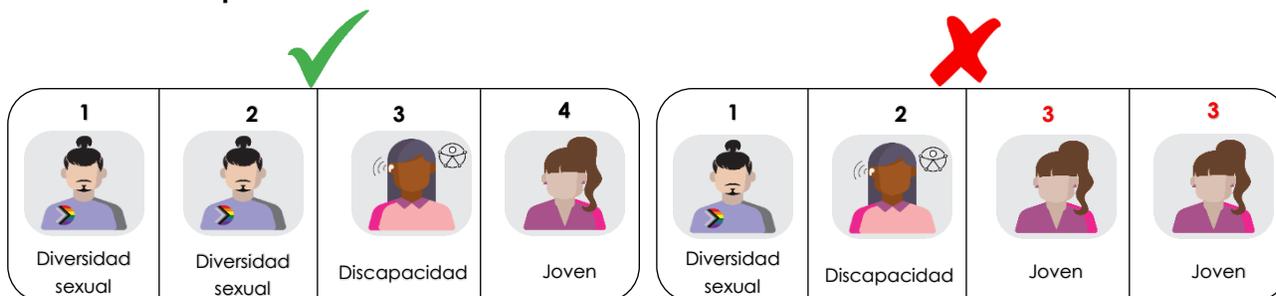
Con lo anterior, se establece que los partidos políticos deberán cumplir lo siguiente:

- **Candidatura propietaria y suplente deberán ser del mismo grupo.**



Propietario Suplente Propietaria Suplente Propietario Suplente Propietaria Suplente Propietaria Suplente

- **Para cuantificar en la cuota de grupos, solo se podrán duplicar las candidaturas de personas de la diversidad sexual o personas con discapacidad.**



Se cuentan las 4 candidaturas para la cuota de grupos de atención prioritaria, en este ejemplo el partido político **cumpliría con la cuota**, ya que **las 2 candidaturas de personas de la diversidad sexual son contabilizadas para la cuota.**

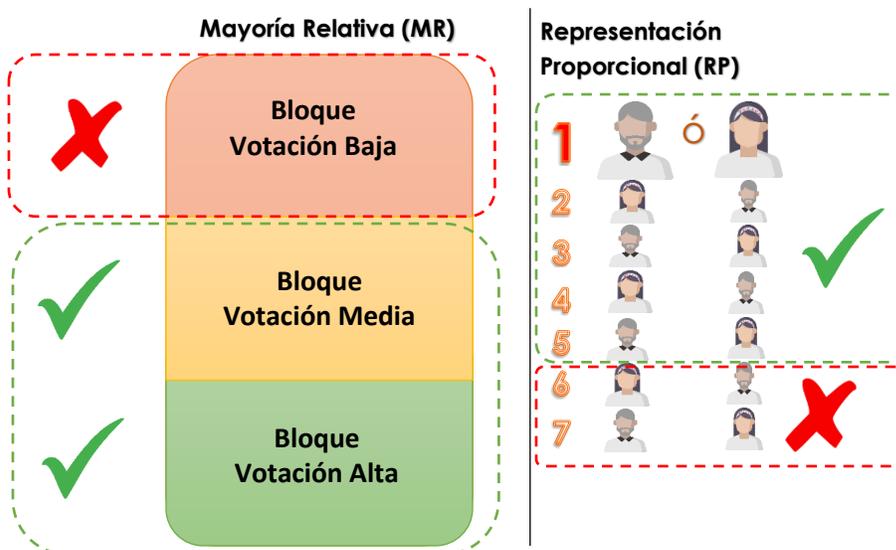
Se cuentan 3 candidaturas para la cuota de grupos de atención prioritaria, en este ejemplo el partido político **no cumpliría con la cuota**, ya que **tendría que postular al menos una candidatura más**, ya sea de persona en situación de pobreza, persona de la diversidad sexual o persona con discapacidad, para contar la 4a candidatura, **ya que solo diversidad sexual y discapacidad se pueden duplicar para cuantificar en la cuota.**

- Respecto a las candidaturas de personas jóvenes y personas adultas mayores, serán consideradas como una categoría única, por lo que solo se considerará una de esta categoría para la cuota de cuatro mínima requerida.



En este ejemplo el partido político **no cumpliría con la cuota**, pues **se contabilizan 3 candidaturas** para la cuota de grupos de atención prioritaria, ya que **la candidatura joven y adulta mayor cuenta como una**, por lo que para contar la 4a candidatura, tendría que postular adicionalmente una candidatura ya sea de persona en situación de pobreza, persona de la diversidad sexual o persona con discapacidad, **para cuantificar las 4 candidaturas de la cuota.**

- Asimismo, **sólo se contabilizarán para la cuota** aquellas candidaturas de grupo de atención prioritaria postuladas **en los bloques de alta y media competitividad** de cada partido político y en el caso de la lista de **Representación Proporcional, en los primeros 5 lugares** de la misma.

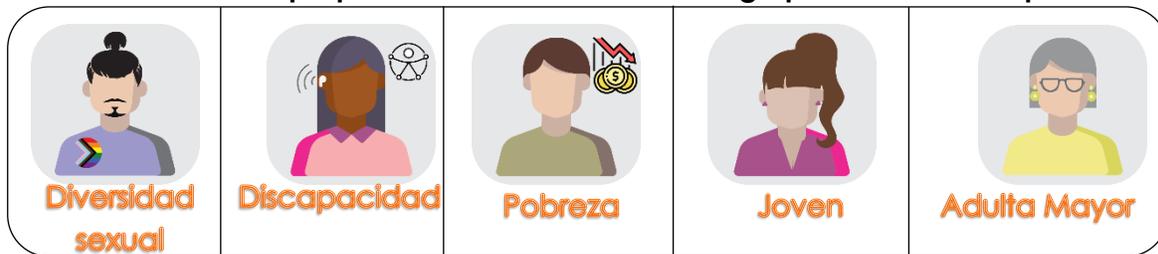


No obstante, los partidos políticos podrán postular un mayor número de candidaturas de grupos de atención prioritaria a diputaciones.

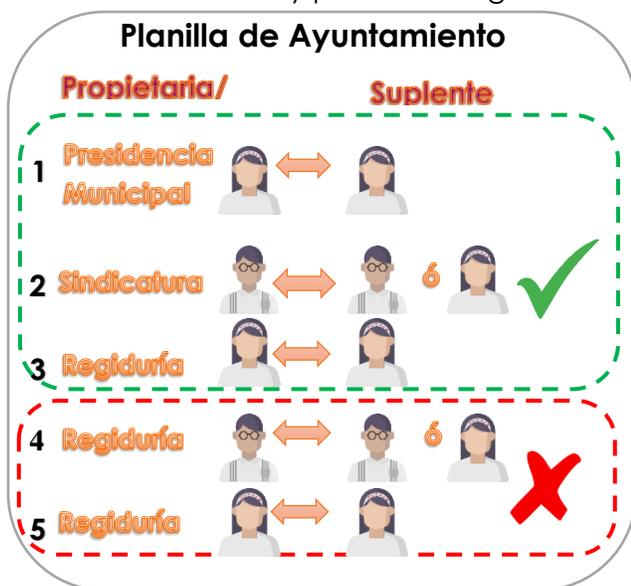
9. CANDIDATURAS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN AYUNTAMIENTOS

Los partidos políticos deberán postular **al menos en el 50 % de la totalidad de sus planillas, a personas candidatas de grupos de atención prioritaria: de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza.** Cubriendo el porcentaje establecido con **al menos una candidatura propietaria** de todos los grupos en la suma total, conforme a lo siguiente:

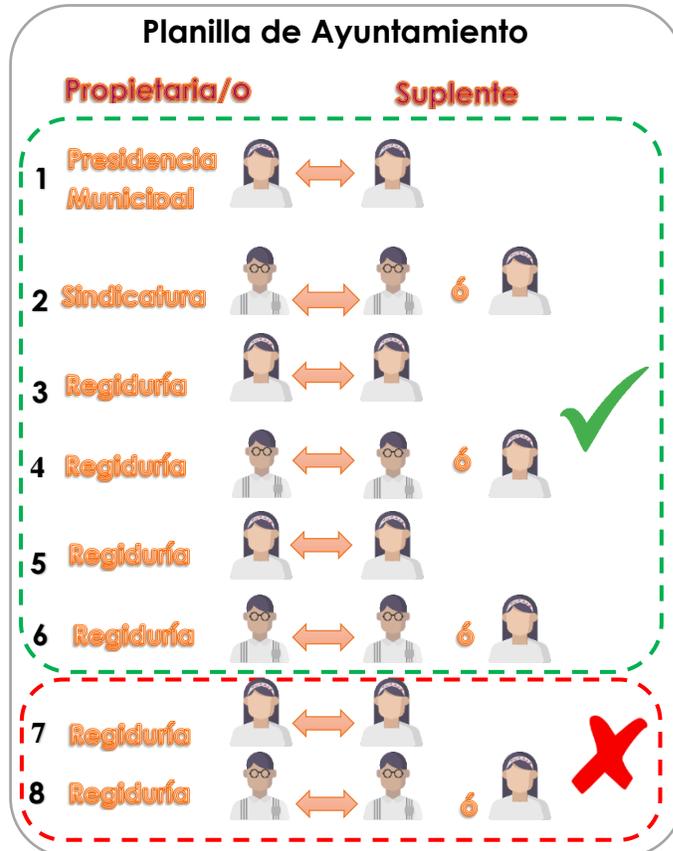
- **Candidatura propietaria de cada una de los grupos de atención prioritaria.**



- Las candidaturas de grupos de atención prioritaria para el cumplimiento de una acción afirmativa **deberán ubicarse en los primeros lugares de la planilla del Ayuntamiento, por lo que los últimos lugares de la planilla no serán contabilizados para el cumplimiento de una acción afirmativa de grupos de atención prioritaria**, de acuerdo con el número de regidurías que integran cada Ayuntamiento, considerando los últimos lugares de la planilla el último y penúltimo lugar de la misma.



Las candidaturas son válidas no obstante los últimos dos lugares de la planilla no cuentan para el cumplimiento de la acción afirmativa.



- Candidaturas propietarias y suplentes del mismo grupo de atención prioritaria.



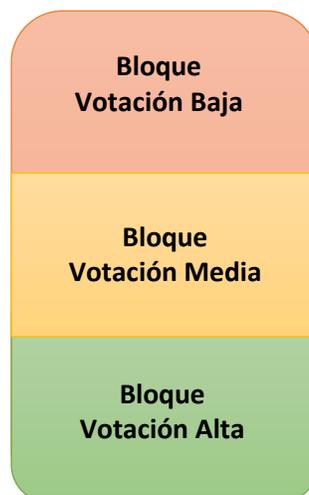
A menos que la candidatura propietaria sea de personas jóvenes, personas adultas mayores o personas en situación de pobreza, donde podrán ser postuladas como suplentes a personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual para cumplir con la acción afirmativa.

| Propietaria/o | Suplente | | | | |
|-------------------|---------------------|----------------|-----------|---------|----------------|
| Diversidad sexual | Diversidad sexual ✓ | Discapacidad ✗ | Pobreza ✗ | Joven ✗ | Adulta Mayor ✗ |
| Discapacidad | Diversidad sexual ✗ | Discapacidad ✓ | Pobreza ✗ | Joven ✗ | Adulta Mayor ✗ |
| Pobreza | Diversidad sexual ✓ | Discapacidad ✓ | Pobreza ✓ | Joven ✗ | Adulta Mayor ✗ |
| Joven | Diversidad sexual ✓ | Discapacidad ✓ | Pobreza ✗ | Joven ✓ | Adulta Mayor ✗ |
| Adulta Mayor | Diversidad sexual ✓ | Discapacidad ✓ | Pobreza ✗ | Joven ✗ | Adulta Mayor ✓ |

En estos ejemplos las candidaturas si son válidas no obstante cuentan para el cumplimiento de la acción afirmativa de grupos de atención prioritaria únicamente las que tienen el signo ✓, mientras que las candidaturas suplentes con el signo ✗ también son válidas no obstante no se contabilizarían para el cumplimiento de la acción afirmativa, ya que la candidatura de personas de la diversidad sexual y de discapacidad propietarias tendrán que tener como suplentes a personas del mismo grupo, y las de personas jóvenes, adultas mayores y en situación de pobreza pueden tener como suplentes a su mismo grupo o a personas con discapacidad o de la diversidad sexual para contabilizar en el cumplimiento.

- **Las candidaturas de grupos de atención prioritaria para el cumplimiento de una acción afirmativa deberán ubicarse equitativamente en los bloques de alta, media y baja competitividad conforme a sus porcentajes de votación del Proceso Electoral 2020-2021.**

Los partidos políticos en la totalidad de candidaturas de grupos de atención prioritaria no podrán asignar dichas candidaturas exclusivamente en municipios de baja competitividad para cada partido, por lo que se verificará la competitividad de los municipios para cumplimiento de la acción afirmativa.



No obstante, los partidos políticos **podrán postular un mayor número de candidaturas de grupos de atención prioritaria a cargos en los Ayuntamientos**, adicional al cumplimiento de las acciones afirmativas contempladas en la materia, sin ninguna restricción.



FORMAS DE ACREDITACIÓN

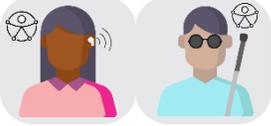
10. FORMAS DE ACREDITACIÓN DE LAS CANDIDATURAS POR ACCIÓN AFIRMATIVA

A fin de dar mayor claridad respecto a las acciones afirmativas y las formas en que las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para acceder a las mismas, se requerirá a todas las personas candidatas, la aceptación de la candidatura de esa naturaleza, mediante el Formato de **Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1)** siendo los tipos de candidaturas las siguientes:



En ese sentido, son diferentes las formas de acreditar los diversos tipos de candidaturas se presenta la presente tabla con las diferentes candidaturas identificadas en los Lineamientos aprobados por el Instituto, consistentes en:

| Tipo de candidatura | Descripción | Documentos requeridos |
|---|---|--|
|  Indígena | <p>Autoadscripción Indígena Calificada.- las personas que sean postuladas deberán comprobar su vínculo y pertenencia a una comunidad indígena por el municipio o distrito por el cual pretendan postularse. Debiendo contar con pruebas o documentos probatorios con al menos 2 de los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser originaria (o) o ser descendiente en línea directa hasta segundo grado de personas de una Comunidad Indígena. • Tener un apellido maya o ser descendiente en línea directa hasta segundo grado de personas con apellido maya. • Hablar lengua maya o ser descendiente en línea directa hasta segundo grado de una persona que hable maya. | <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona indígena, la etnia y Comunidad a la que pertenece. • Formulario de documentación probatoria de autoadscripción indígena calificada (FAC-I), detallando qué elementos esta cumpliendo y con qué documentos. • Documentos probatorios relacionando los elementos que pretende comprobar. |

| Tipo de candidatura | Descripción | Documentos requeridos |
|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Haber participado activamente, demostrado su compromiso con la Comunidad Indígena o haber participado en reuniones de trabajo tendentes a resolver conflictos en una Comunidad Indígena. • Haber sido integrante de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus tradiciones o contar con el reconocimiento de una autoridad tradicional, representante o persona líder de una Comunidad Indígena. • Haber desempeñado algún cargo tradicional en una Comunidad Indígena. | |
|  <p>Afromexicana</p> | <p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de autoadscripción afromexicana en la que la persona candidata manifieste su identidad como una persona afromexicana o afrodescendiente.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona afromexicana. |
|  <p>Discapacidad</p> | <p>Acreditación de discapacidad permanente.- las personas candidatas podrán comprobarlo mediante alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para personas con discapacidad permanente emitido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) | <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona con discapacidad y el tipo de discapacidad. • Formulario de documentación probatoria de acreditación para |

| Tipo de candidatura | Descripción | Documentos requeridos |
|---|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Discapacidad permanente emitido por autoridades de salud estatales o federales (IMSS, ISSSTE, Hospital Militar, Secretaría de Salud del estado de Yucatán) • Dictamen Médico de Institución Pública que conste sobre una condición de discapacidad permanente y el tipo de la misma • Constancia Médica de Institución Pública o Privada que conste sobre una condición de discapacidad permanente y el tipo de la misma. <p>Asimismo, podrá ser comprobado mediante constancia o documento emitido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF) • Secretaría de Salud del Estado de Yucatán (SSY) • Doctoras o Doctores especialistas en temas de discapacidad • Centros de Atención Múltiple (CAM) | <p>candidatura de personas con discapacidad permanente (FDP-1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento probatorio de la discapacidad permanente. |
|  <p>Diversidad sexual</p> | <p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de autoadscribirse o identificarse como persona de la diversidad sexual o Comunidad LGBT+ determinando si es con respecto a su identidad de género, expresión de género, diversidad corporal u</p> | <p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando ser una persona de la diversidad sexual (Comunidad LGBT+) detallando si es con</p> |

| Tipo de candidatura | Descripción | Documentos requeridos |
|--|--|---|
| | <p>orientación sexual, mediante una declaración de identificación por sí misma como persona de la diversidad sexual, especificando si es una persona lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer u otro.</p> | <p>respecto a su identidad de género, expresión de género, diversidad corporal u orientación sexual, ya sea una persona lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer u otro.</p> |
|  <p>Pobreza</p> | <p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de ser una persona en situación de pobreza por tener un ingreso menor a la “línea de pobreza por ingreso” que indica la CONEVAL con corte al mes de enero de 2024.</p> | <p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando que ser una persona en situación de pobreza por tener un ingreso menor a la “línea de pobreza por ingreso” que indica la CONEVAL con corte al mes de enero de 2024.</p> |
|  <p>Joven</p> | <p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de ser una persona joven al tener entre 18 y máximo 29 años de edad.</p> | <p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando la edad y ser una persona joven al tener entre 18 y máximo 29 años.</p> |
|  <p>Adulta Mayor</p> | <p>Autoadscripción simple.- Declaración bajo protesta de decir verdad, de ser una persona adulta mayor al tener más de 60 años.</p> | <p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria (MBP-1), especificando la</p> |

| Tipo de candidatura | Descripción | Documentos requeridos |
|---------------------|-------------|--|
| | | edad y ser una persona adulta mayor al tener 60 años o más. |

11. ¿QUÉ PASA SI NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS?

- Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, candidatura independiente o coalición no cumple con lo establecido en los Lineamientos, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
- Transcurridas las cuarenta y ocho horas, el partido político, candidatura independiente o coalición, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección.
- En caso de reincidencia **se sancionará con la negativa del registro** de las candidaturas correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN